

DATOS GENERALES

Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

N° Boletín	9404-12	Fecha de ingreso	18 de junio de 2014
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Senado
Autores	M. de Medio Ambiente		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	BIODIVERSIDAD E INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL	Importancia ambiental de la ley	ALTA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	POSITIVO

Compromiso abordado 2 DE 8 DE BIODIVERSIDAD (1. ACTUALIZAR Y MODERNIZAR EL MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, AVANZANDO EN LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS. 2. GENERAR UN BANCO DE COMPENSACIONES EN BIODIVERSIDAD Y ESTABLECER UN SISTEMA DE GESTIÓN EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS BASADO EN PLANES DE MANEJO, OPERADO POR GUARDAPARQUES CAPACITADOS Y EN NÚMERO SUFICIENTE.) Y 1 DE 7 DE INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, DE FORMA DE MEJORAR LA PROTECCIÓN Y LA GESTIÓN DE NUESTRAS ÁREAS PROTEGIDAS.)

» Estado tramitación al cierre de la legislatura 367: segundo trámite constitucional, 29 urgencias simple, 14 urgencias suma y 2 urgencias discusión inmediata.

EFECTO AMBIENTAL ESPERADO*

Este proyecto de ley tiene como objetivo crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para conservar la diversidad biológica del país y su patrimonio natural a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

El proyecto de ley fue evaluado por GAMA en octubre de 2014 con efecto ambiental esperado positivo. Los comentarios fueron desglosados y comparados con los cambios realizados en el texto actual.

En cuanto a los cambios positivos en relación a la evaluación del 2014, estos incluyen:

*En rojo texto incorporado desde la primera evaluación, y en lila el texto eliminado desde la primera evaluación.

Tema	Comentario 2014	Cambios en relación al texto actual	Artículos
Principios: participación	<p>el actual proyecto incluye más principios que el proyecto presentado por la administración anterior, estos son conservación de la biodiversidad, preservación, servicios ecosistémicos. Sin embargo, algunos principios interesantes como el de participación y servicios ecosistémicos, una vez enunciados y definidos, no son operacionalizados ni incorporados en el resto del articulado del proyecto. En participación, por ejemplo, no se incluye si quiera una consulta al alcalde o consejo municipal por la creación de AP. Por lo tanto, tanto en relación a definiciones y principios, es necesario que tengan coherencia y consistencia a lo largo del desarrollo del proyecto de ley.</p>	<p>Se incluyen más espacios de participación local, por ejemplo, en los procedimientos para determinar sitios prioritarios (art.28), los procedimientos para la dictación de los planes de restauración ecológica (art. 33), gestión del SNAP (art. 53), y elaboración de planes de manejo (art. 78).</p>	<p>Art. 28. El Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante decreto supremo aquellos sitios prioritarios de primera prioridad, de acuerdo al procedimiento y a los criterios que establezca un reglamento dictado por tal Ministerio. Dicho procedimiento deberá contemplar la participación de la comunidad y la opinión de autoridades regionales y locales. Estos sitios prioritarios corresponderán a los señalados en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300.</p> <p>Art. 33. El procedimiento para la dictación de los planes de restauración ecológica que recaigan fuera de las áreas protegidas del Estado deberá contemplar la participación de la comunidad local, la consulta a otros órganos públicos competentes y la publicación de dichos planes en algún medio de comunicación eficaz.</p> <p>Artículo 53. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Créase el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante “el Sistema”, constituido por el conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, terrestres y acuáticas, marinas y continentales.</p> <p>El Servicio gestionará el Sistema de manera eficaz, integral y equitativa, bajo diversas categorías de protección, considerando mecanismos de participación ciudadana, así como estrategias e instrumentos de gestión y de financiamiento, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural y cultural del país vinculado a ésta.</p> <p>g) Promover la participación de las personas, comunidades locales y comunidades indígenas en la conservación y gestión de las áreas protegidas, especialmente aquellas que se encuentran aledañas o al interior de las mismas.</p> <p>Sobre el reglamento para la elaboración y revisión de planes de manejo (art. 78), se elimina que este procedimiento deberá contemplar la consulta de la opinión de los gobiernos regionales, ampliando a:</p> <p>“Dicho procedimiento deberá contemplar la participación de las comunidades, incluyendo a las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, existentes al interior y aledañas al área protegida, de los gobiernos regionales y municipalidades pertinentes.</p>
Principios: servicios ecosistémicos	<p>En relación al principio de valoración de servicios ecosistémicos, como ya se mencionó, se valora su incorporación, ya que lo que importa no son las especies en sí mismas, si no lo que hacen estas especies; así como se deja constancia de la falta de utilización del concepto en el resto del cuerpo legal, pasando más bien –y nuevamente- a la valoración de especies. En cuanto a su operacionalización, si bien se define con vaguedad en el proyecto, esto no sería un problema en tanto permite que la definición</p>	<p>Se incorpora y operacionaliza el concepto de servicio ecosistémico, incorporándolo al texto del proyecto: inclusión en las funciones y atribuciones del servicio (art. 5), incorporación en los sistemas de</p>	<p>Art. 5. Funciones y atribuciones. Serán funciones y atribuciones del Servicio:</p> <p>c) Promover, coordinar, implementar, elaborar y realizar estudios y programas de investigación, conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee y su relación con el cambio climático.</p> <p>k) Otorgar o reconocer certificados a actividades, prácticas o sitios, por su contribución a la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, en conformidad al <i>artículo 50.</i></p> <p>Artículo 24. Sistema de información de la biodiversidad. El Servicio elaborará y administrará un sistema de información de la biodiversidad el que almacenará y manejará datos de observación sobre ecosistemas y especies; información georreferenciada sobre su entorno abiótico, acuático y terrestre;</p>

	completa se desarrolle en el reglamento. Sin embargo, de todas formas se deja constancia que esta valoración debe incluir el bienestar humano, cultural, económico, entre otros.	información de la biodiversidad (art. 24), incorporación al monitoreo (art. 25), sobre prácticas sustentables (art. 49) y Sistema de certificación de biodiversidad y servicios ecosistémicos (art. 50).	imágenes espaciales; servicios ecosistémicos ; áreas protegidas, ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios; y toda otra información relevante para la gestión de la conservación de la biodiversidad. Art. 25. El monitoreo tendrá por objeto generar información sistemática sobre la biodiversidad en sus distintos niveles, su estado, servicios ecosistémicos , entre otros, a escalas nacional, regional y local. Para tal efecto, el Servicio procurará que, a través del monitoreo, se genere información para el Sistema de Información de la Biodiversidad a que se refiere el <i>artículo 24</i> . Artículo 49. Prácticas sustentables. Con el objeto de conservar la biodiversidad, el Servicio promoverá la incorporación de prácticas sustentables, incluyendo prácticas de conservación de biodiversidad de comunidades locales y pueblos indígenas, en procesos y actividades productivas, a través de: a) La certificación y ecoetiquetado. b) La promoción de contratos de retribución por servicios ecosistémicos . Artículo 50. Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos . Créase el Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, destinado a certificar, o reconocer certificados, a actividades, prácticas o sitios, por su contribución a la conservación de la biodiversidad y a la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos.
Investigación e informes sobre el estado de la biodiversidad	el proyecto busca promover y desarrollar investigación e informes sobre el estado de la biodiversidad, y se piensa debiera conservarse la línea de promover el conocimiento con relación al estado de los ecosistemas .	En el art 5. Sobre Funciones y atribuciones, se amplía el elaborar y realizar estudios y programas de investigación a los servicios ecosistémicos.	Art. 5. Funciones y atribuciones. Serán funciones y atribuciones del Servicio: c) Promover, coordinar, implementar , elaborar y realizar estudios y programas de investigación, conducentes, entre otros , a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee y su relación con el cambio climático .
Función de elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies	en lo relativo a la función de elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal, surge preocupación en tanto su articulación con las funciones de otros servicios . A modo de ejemplo, Subpesca está realizando un trabajo importante en este mismo sentido, ya que la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) menciona la recuperación, conservación y gestión de las especies, e incluye planes de restauración, por lo que no queda claro cómo se articulará esta superposición de funciones. Lo mismo ocurre	En el art 5. Sobre Funciones y atribuciones, se agrega una letra sobre elaboración, ejecución y coordinación de la implementación, donde se estipula "Todo lo anterior es sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal."	Art. 5. Funciones y atribuciones. Serán funciones y atribuciones del Servicio: e) Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación, así como velar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies; los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras; los planes de manejo para la conservación; y los planes de restauración ecológica, en conformidad a los párrafos 4 y 6 del título III. Todo lo anterior es sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal. Además, deberán suscribirse los convenios de encomendamientos de funciones cuando corresponda.

	con la fiscalización de la LGPA, la Ley de Caza y la Ley de Bosque Nativo, a cargo de Subpesca, SAG y Conaf respectivamente, ya que existirá superposición de al menos algunas funciones –debido a que no se cambian los mandatos de los otros servicios.		
Actualización de los informes y los inventarios	En cuanto a la actualización de los informes y los inventarios, se debe estipular mediante mandato por ley la periodicidad con la que esto se debe realizar, así como asegurar los recursos para que esto ocurra. Los que además deben ser públicos. Esto para evitar que pase mucho tiempo entre la publicación de un informe o inventario y otro, imposibilitando la correcta protección de la biodiversidad. Asimismo, se deberían establecer en la ley los plazos en los que deben ser aprobados los reglamentos, para evitar que se aplace innecesariamente la implementación de la ley debido a que el reglamento no ha sido publicado –hecho que ha ocurrido en el pasado.	En el art. 24 sobre sistema de información de la biodiversidad, se estipula que dichos sistemas serán de acceso público. En el art. 27 se estipula que el servicio deberá colaborar con el MMA en la elaboración del informe cuatrienal y anual sobre estado de la biodiversidad.	<p>Artículo 24. Sistema de información de la biodiversidad. El Servicio elaborará y administrará un sistema de información de la biodiversidad el que almacenará y manejará datos de observación sobre ecosistemas y especies; información georreferenciada sobre su entorno abiótico, acuático y terrestre; imágenes espaciales; servicios ecosistémicos; áreas protegidas, ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios; y toda otra información relevante para la gestión de la conservación de la biodiversidad.</p> <p>Este sistema contendrá los inventarios de ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos continentales, incluidos los humedales; de especies y su variabilidad genética. Dichos inventarios serán elaborados por el Servicio.</p> <p>La información contenida en este Sistema, será de acceso público, en lo que corresponda, y deberá asegurar la interoperabilidad y evitar la duplicidad con aquella contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental, establecido en el artículo 31 ter de la Ley N° 19.300.</p> <p>Artículo 27. Informes sobre el estado de la biodiversidad. El Servicio colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en la elaboración del informe cuatrienal y el reporte anual referidos en el artículo 70 letra ñ) de la ley N° 19.300, en lo referido a la biodiversidad.</p>
Pago por servicios ambientales para APP	Se valora por otro lado, la inclusión de las áreas protegidas privadas (APP) dentro del proyecto de ley, tema que había sido desatendido, al igual que la conservación fuera de las AP. Sin embargo, habría que distinguir conservación privada de pequeña y gran escala, debido a que el pequeño necesita más incentivos, y ahí faltan más medidas concretas, como el pago por servicios ambientales. Esta última es una práctica generalizada en países ricos en biodiversidad, que permite descentralizar los esfuerzos de conservación y generar suficientes corredores que eviten la creación de islas de conservación. Por otro lado, el principal incentivo para las APP es el Fondo Nacional de Biodiversidad, sin embargo, en el proyecto no se especifica de forma concreta su	Se incorpora en el art. 51 un contrato de retribución por servicios ecosistémicos. Sobre el Fondo Nacional de la Biodiversidad, se incorpora en el art. 46 y 47 Beneficiarios y Administración.	<p>Artículo 51. Contrato de retribución por servicios ecosistémicos. El contrato de retribución por servicios ecosistémicos es una convención en virtud de la que una parte se obliga a preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas, con el fin de mantener o recuperar los servicios ecosistémicos que dichos espacios proveen, a cambio de una contraprestación.</p> <p>El contrato se perfeccionará por escrito y contendrá los derechos y obligaciones de las partes. El Servicio llevará un registro de los contratos que cumplan con los criterios y contenidos mínimos que establecerá un reglamento.</p> <p>Artículo 46. Beneficiarios. Podrán beneficiarse del Fondo las personas naturales y las personas jurídicas sin fines de lucro.</p> <p>Artículo 47. Administración. El Fondo será administrado por el Servicio y su funcionamiento será regulado mediante resolución.</p> <p>El Servicio podrá establecer líneas de financiamiento, de acuerdo a las prioridades de conservación.</p>

	funcionamiento, lo que augura problemas en su implementación.			
Bancos de compensación	los bancos de compensación se pueden prestar para compensar sin pagar el verdadero daño, o por la complejidad que reviste su implementación, simplemente no funcionar. Ante esto, hay experiencias interesantes como los fondos para impulsar iniciativas de compensación (por ejemplo, fondos de agua), pero en la práctica son pocos los que funcionan bien, porque se debe medir exactamente el servicio ecosistémico que se está dañando. Sin embargo, antes de evaluar esto, es necesario conocer cuál es la propuesta del Ministerio, ya que no se desarrolla en el proyecto de ley.	El principal cambio en los bancos de compensación de biodiversidad es el uso de créditos en biodiversidad.	<p>Artículo 85. Proyecto original: Bancos de compensación de biodiversidad. Para asegurar la adecuada compensación de biodiversidad de proyectos o actividades, el Ministerio del Medio Ambiente reglamentará un mecanismo de bancos de compensación.</p> <p>Los bancos de compensación corresponden a un conjunto de territorios cuyas singularidades y valor por biodiversidad lo convierten en candidato en el esquema de la compensación de impactos de proyectos de inversión.</p> <p>El Servicio aprobará las solicitudes para constituirse en bancos de compensación y evaluará la equivalencia de la medida propuesta.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá un registro de instituciones especializadas en materia de conservación que colaborarán con la implementación de los bancos de compensación.</p> <p>El Servicio aprobará la cartera de proyectos que propongan los bancos de compensación, así como la ejecución de acciones que compensen los impactos residuales de los proyectos, con el objetivo de obtener una pérdida neta cero o incluso una ganancia neta de biodiversidad.¹</p>	<p>Artículo 52. Proyecto votado en particular: Bancos de compensación de biodiversidad. Los bancos de compensación de biodiversidad corresponden a proyectos de conservación en territorios determinados, que generan créditos en biodiversidad, los que pueden ser utilizados por los titulares de proyectos o actividades que, en el marco de la evaluación ambiental de los mismos, deban proponer medidas para compensar los impactos en biodiversidad, de conformidad al artículo 16 de la ley N° 19.300.</p> <p>Tales créditos deberán ser cuantificados con base en criterios de equivalencia en biodiversidad que establezca el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 37.</p> <p>Para operar como tales, los bancos de compensación de biodiversidad deberán estar previamente registrados en el registro que el Servicio llevará al afecto.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento y los requisitos para el registro de los bancos de compensación, sus obligaciones y las reglas de funcionamiento del registro.</p>
Conservación marina	conservación marina, como ya se mencionó, no existe propiedad privada en el mar, y una medida para solucionar este problema había sido la figura de santuarios de la naturaleza. Su creación y gestión, actualmente posee el beneficio de delegar administración sin que haya propiedad sobre ellas. Con el proyecto de ley en revisión, no queda claro en qué forma cambia esto ya que se le quita la atribución al Consejo de Monumentos	El art. 34 crea la figura de iniciativas privadas de conservación marina.	Artículo 34. Iniciativas privadas de conservación marina. El Servicio prestará apoyo técnico a iniciativas que se desarrollen en ecosistemas marinos, costeros e islas oceánicas que sean objeto de concesión o destinación por parte del Ministerio de Defensa y que en sus respectivos instrumentos de manejo se establezca la conservación de la biodiversidad como objetivo. Dicho apoyo se podrá otorgar tanto en la elaboración como en la implementación de tales instrumentos de manejo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.	

¹ El Título III pasó a ser Título IV y, a su vez, el Título IV pasó a ser Título III. El comparado sigue el orden del texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

	Nacionales sobre la materia, por lo tanto se podría estar cerrando la puerta a iniciativas de conservación local, a cargo de la ciudadanía y comunidad académica-científica.		
Derechos de agua	Se constata que no se debiese cobrar derechos de agua a los privados que no los utilizan con la finalidad de conservación; se debe pensar cómo se protegerán los humedales cuando no se cuente con los derechos de agua	Incorporación de un art. 156 que modifica el código de aguas para eximir del pago.	<p><i>Artículo 156. Código de Aguas. Agrégase, en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo, y así sucesivamente:</i></p> <p><i>“Estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del artículo 140.</i></p> <p><i>Los derechos de aprovechamiento de aguas referidos en el inciso anterior son los que corresponden a los comités o cooperativas de agua potable rural; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; y aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 5 de este Código, y considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N°19.253, respectivamente.</i></p> <p><i>Respecto de los derechos solicitados para desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, un reglamento establecerá las condiciones que deberá contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.</i></p>
Reserva de la biósfera, reservas forestales y zonas de interés turístico	El proyecto no incluye actualmente las reservas de la biósfera, las reservas forestales y zonas de interés turístico;	Aunque no se incluyen las reservas forestales y zonas de interés turístico, si se incluye reserva de la biósfera como instrumento y queda en las definiciones.	<p>Art. 3 Definiciones</p> <p>Reserva de la biósfera: área de ecosistemas terrestres, costeros o marinos, o una combinación de los mismos, reconocida internacionalmente en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, como parte de la Red Mundial de Reservas de la Biósfera.</p> <p>Artículo 36. Reservas de la biósfera. El Servicio promoverá el uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación de la biodiversidad en las reservas de la biósfera declaradas en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera, de UNESCO, a fin de mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan.</p> <p>Cuando la zona núcleo de una reserva de la biósfera constituya un área protegida, el Servicio procurará integrar el manejo de dicha área con la gestión local de la reserva.</p>

Otros aspectos positivos incorporados en el proyecto votado en particular:

- Se incorpora en el Artículo 5° sobre funciones y atribuciones, una nueva letra h que dice lo siguiente: “Promover, apoyar y ejecutar acciones de educación, sensibilización, información, capacitación y comunicación sobre el valor de la biodiversidad, sus amenazas y su relación con el cambio climático.”, reforzando la dimensión de educación.
- En los objetivos del servicio, se incorporan los “genes” como medios para lograr el objetivo.
- Existe en la nueva versión del proyecto una mayor preocupación por la transparencia y acceso a la información, como por ejemplo el que los inventarios deben ser públicos y que en el párrafo 2 sobre “Sistema de información y monitoreo de la biodiversidad” se contempla que: “La información contenida en este Sistema, será de acceso público, en lo que corresponda, y deberá asegurar la interoperabilidad y evitar la duplicidad con aquella contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental, establecido en el artículo 31 ter de la Ley N° 19.300.”.
- Además de los ya mencionados espacios de participación, se incorpora el componente indígena, por ejemplo, en la letra g del Artículo 54 sobre Objetivos del Sistema: “Promover la participación de las personas, comunidades locales y comunidades indígenas en la conservación y gestión de las áreas protegidas, especialmente aquellas que se encuentran aledañas o al interior de las mismas.” Y en la letra h del mismo artículo “h) Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.”. Además, se crea una figura de protección, el Área de Conservación de Pueblos Indígenas. Por último, en el artículo 117 sobre infracciones se establece lo siguiente: “No se considerará infracción aquella conducta que, no obstante su tipificación en este artículo, haya sido realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas reconocidas en el decreto de creación de la respectiva área o en el plan de manejo de la misma, o en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal, en tanto no constituya un menoscabo a la conservación de la diversidad biológica y a la protección del patrimonio natural del país, como tampoco en el contexto del combate de incendios forestales.”
- El concepto de inventarios cambia completamente hacia un sistema de información de biodiversidad, que contará con inventarios. Además, estos incluirán el tema marino. (párrafo 2 sobre instrumentos de conservación de la biodiversidad).
- Se incorpora en el artículo 25 el monitoreo de la biodiversidad en el siguiente sentido “El Servicio definirá e implementará uno o más programas de monitoreo de los ecosistemas terrestres y acuáticos, marinos y continentales, así como de las especies y su variabilidad genética. “
- En el párrafo 3, artículo 28 se incorpora la dimensión de “Planificación para la conservación de la biodiversidad”: “Planificación ecológica. Con el fin de evitar la pérdida de la biodiversidad y gestionar su conservación, el Servicio elaborará periódicamente una planificación ecológica nacional que incluirá:
 - a) La identificación de los sitios prioritarios en el país, sobre la base de los inventarios de ecosistemas terrestres y acuáticos, marinos y continentales, la clasificación de ecosistemas y las cuencas hidrográficas del país. Para efectuar dicha identificación, el Servicio podrá utilizar como referencia el anexo I del Convenio sobre Diversidad Biológica.
 - b) La identificación de los usos del territorio.
 - c) La identificación de los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales en la conservación de la biodiversidad en relación a determinadas áreas.

- d) La identificación de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad.
 - e) Otros antecedentes que proponga el Comité Científico Asesor.”
- La incorporación en el artículo 35 de la figura de los paisajes de conservación, es relevante, al aumentar el rol de las municipalidades en la conservación².

En cuanto a los temas pendientes en relación con la evaluación del 2014, estos incluyen:

Funciones del servicio	En cuanto a las funciones del Servicio, en primer lugar surgen dudas en cuanto a cómo se pretende fomentar la creación de nuevas AP, sobre todo en lo relativo a áreas públicas, punto que no es profundizado por el proyecto –en cuanto a las privadas queda claro que se realizará a través del Fondo Nacional de Biodiversidad.
Instrumentos de gestión territorial	Un punto relacionado con el anterior son los instrumentos de gestión territorial, que no se mencionan en el proyecto de ley . En primer lugar, es esencial que se incluya el Plan de Ordenamiento Territorial (PROT) en la normativa, en tanto es el instrumento en el que debieran estar incluidos los corredores biológicos, esto ya que permiten zonificar fuera de las AP. Asimismo, en cuanto a descentralización, que el Servicio pudiera participar en los PROT sería un avance importante. En segundo lugar, los Planes Reguladores Intercomunales (PRI), son instrumentos que permiten limitar el uso de predios, tanto en espacios urbanos como rurales, a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que tampoco se mencionan en el proyecto, sin embargo, el objetivo de conservación del SBAP requiere necesariamente la coordinación con esos instrumentos normativos. Lo que sí se menciona en el proyecto son las Estrategias de Desarrollo Local, sin embargo, estos son instrumentos indicativos no vinculantes, en cambio los PRI sí limitan la acción. Además, en la práctica, los planes reguladores dan permiso para hacer cosas que son contradictorias con la conservación dentro de sitios prioritarios de conservación.
Salares	el proyecto no menciona a los salares, teniendo en cuenta que de los 12 sitios Ramsar 5 son salares
Expropiación	El proyecto tampoco incluye la expropiación como mecanismo, teniendo en cuenta que lo que se necesita proteger ya no está en terreno público, sino en terreno privado. Tampoco se incluyen parques, como en otros países, donde la gente puede vivir y desarrollar actividades productivas. Por lo tanto, lo que debería hacer esta iniciativa es integrar instrumentos que permitan proteger esas áreas privadas, por un lado, incluir la expropiación o, por el otro, incentivos económicos fuertes (altos recursos) para que se integren al Sistema.

Otros pendientes de la nueva versión del proyecto:

- Resulta relevante establecer, dentro del proyecto mismo, plazos para la aprobación de los reglamentos. Esto se debe a que son elementales para que la ley entre en vigencia y comience a aplicarse. Como ejemplos encontramos: Artículo 31. Planes de manejo para la conservación: “Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente regulará el contenido y el procedimiento para la dictación de los planes. Dicho

² Art. 35: Las municipalidades, de manera individual o asociada, podrán solicitar al Servicio el reconocimiento de un paisaje de conservación. Para ello deberán acompañar un informe técnico que dé cuenta de los valores naturales y culturales y paisajísticos asociados, la forma de gestión y las cartas de consentimiento de quienes adscriban al paisaje de conservación.

procedimiento deberá contemplar el trabajo conjunto con los órganos públicos con competencia en la materia objeto del plan, y la publicación de dichos planes en algún medio de comunicación eficaz.” y artículo 41. Planes de recuperación, conservación y gestión de especies: “Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá las categorías a las que se aplicarán los planes y su contenido, así como el procedimiento para su dictación.”.

- Además, se deberá resolver el tema de las compensaciones, ya que actualmente es uno de los puntos más problemáticos en la discusión. En el proyecto se le dan una serie de atribuciones al respecto, como crear bancos de compensaciones y reglamentos, lo que ha generado distintos niveles de críticas. Ideológicamente algunos están en desacuerdo en que se mercantilice la conservación, otros creen que la ley no debería regularla ya que es lo contrario a conservar, por lo que debiese ser otra ley, y otros consideran que hay una sensibilidad sobre cómo se puede considerar preservación como compensación en vez de solo restauración. Una posible solución, es sacar el tema de los bancos de compensaciones del proyecto y resolverlo en otra ley.
- Otro tema pendiente es el de las categorías de conservación ya que estas se han ampliado a demasiadas categorías. El objetivo de la nueva etapa de discusión es volver a categorías UICN y dejar el sistema en 5 categorías, más categoría nueva que viene de la consulta indígena. Esto debiese incorporarse a través de una indicación presentada por el ejecutivo.

* Evaluado el 6/9/2019 en primer trámite constitucional.